

Señor

Juez Octavo de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Unión Marital de Hecho
Radicado: 2021-302
Demandante: María Isabel Pérez Ulloa
Demandados: Conforme a lo Indicado en el Artículo 87 Del Código General Del Proceso, en Contra De Sus Herederos Conocidos Y Reconocidos De José Guillermo Benavides, Esto Es María Sofía Benavides Pérez, José Guillermo Benavides Pérez, José Daniel Benavides Pérez, José David Benavides Rusinque, María Paula Benavides Rusinque, Leydi Lorena Benavides Muñoz, Angie Paola Benavides Muñoz y Eduard Guillermo Benavides Muñoz, Como También A Los Herederos Indeterminados Que Prueben Algún Derecho En Lo Referente A Este Trámite.
Asunto: Reposición auto de fecha 24 de junio de 2021. Auto que rechaza

Juan Carlos Rico Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.567 de Bogotá D.C. portador de la Tarjeta Profesional No. 159.335 del Consejo Superior de la Judicatura, apodera de la señora María Isabel Pérez Ulloa, como consta en el poder allegado en el escrito de subsanación, me permito dentro del término legal a la notificación del auto aquí atacado, interponer respetuosamente recurso de reposición, a fin de que su señoría reconsidere dicha decisión atendiendo el siguiente argumento:

1. Mediante proveído de fecha 3 de junio de 2021, se inadmite el proceso remitido por competencia a fin que dentro del término legal se allegará lo que allí se indicó.
2. Mediante escrito remitido el día 15 de junio de 2021, se remitió al correo electrónico del despacho flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y aclaraciones. *"MARÍA SOFÍA BENAVIDES PÉREZ, menor de edad representada por su progenitora para este caso demandante en este trámite MARÍA ISABEL PÉREZ ULLOA, C.C. 35'254.852 correo electrónico: gms3777@gmail.com, JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES PÉREZ, menor de edad representada por su progenitora para este caso demandante en este trámite MARÍA ISABEL PÉREZ ULLOA, C.C. 35'254.852 correo electrónico: gms3777@gmail.com. JOSÉ DANIEL BENAVIDES PÉREZ, menor de edad representada por su progenitora para este caso demandante en este trámite MARÍA ISABEL PÉREZ ULLOA, C.C. 35'254.852 correo electrónico: gms3777@gmail.com. En el caso de herederos reconocidos y menores de edad, hasta aquí mencionados, de conformidad con el artículo 55 del Código General del*

Proceso, se solicita designar un curador ad-litem que la represente en el trámite del presente asunto, toda vez que su señora madre es la demandante en este asunto y por lo tanto no la puede representar por existir conflicto de intereses o confundirse en la práctica las calidades de demandante y demandada.

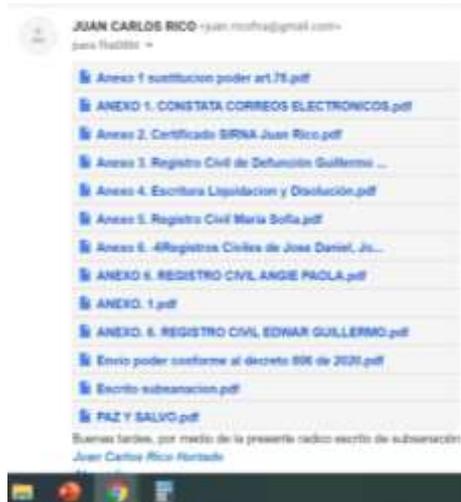
JOSÉ DAVID BENAVIDES RUSINQUE C.C. 1.000'604.757, jdavidrusinque@hotmail.com. MARÍA PAULA BENAVIDES RUSINQUE menor de edad representada por su progenitora JASMÍN RUSINQUE FORERO C.C. 51'911.793, correo electrónico mariajoserusingue@hotmail.com.

LEYDI LORENA BENAVIDES MUÑOZ C.C. 1.030'565.444 domiciliada en la Calle 160 No 58-75 Torre 8 Apto 203 de Bogotá, correo electrónico lorenabenj@hotmail.com.

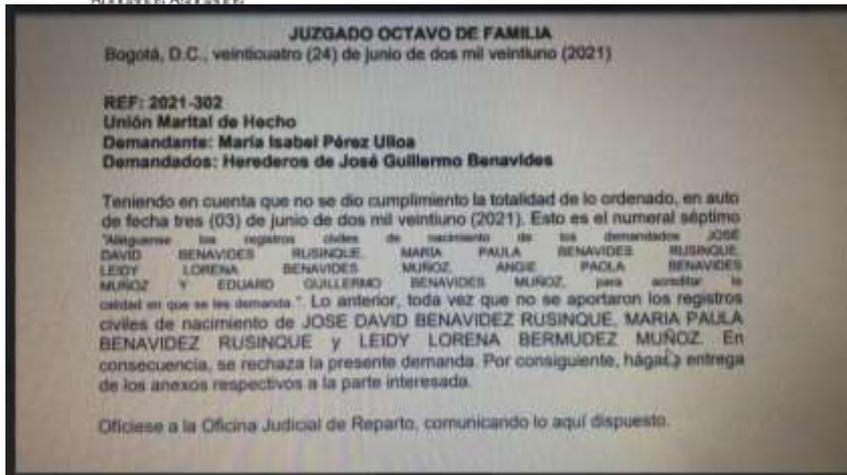
ANGIE PAOLA BENAVIDES MUÑOZ C.C. 1.030'605.538. domiciliada en la Calle 160 No 58-75 Torre 7 Apto 404 de Bogotá, correo electrónico abenavides0@hotmail.com.

EDUARD GUILLERMO BENAVIDES MUÑOZ C.C. 1.030'528.719 domiciliado en la Calle 48 A No 81 C- 78 sur de Bogotá, correo electrónico eduardqbm@gmail.com y contra los demás herederos indeterminados que se crean con derecho en la sucesión del causante.”

3. Además de haber soportar con documentos las direcciones electrónicas de los demandados se adjuntó los registros civiles solicitados, esto así:



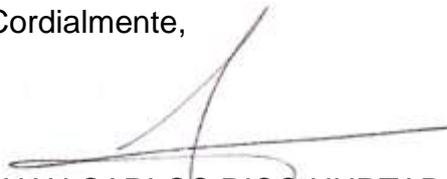
Es de reconsiderar por parte del despacho que como se indica el auto que rechaza:



Se aportaron los registros de los demandados José David Benavides Rusinque, María Paula Benavides Rusinque, Leidy Lorena Benavides Muñoz, Angie Paola Benavides Muñoz, Eduard Guillermo Benavides Muñoz, además de los registros de MARÍA SOFIA BENAVIDES PÉREZ, JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES PÉREZ, JOSÉ DANIEL BENAVIDES PÉREZ, los cuales se indicaron como Anexos 6. y no 7, como lo señalaba el auto inadmisorio, esto último por un lapsus calamini al momento de realizar la descarga como la remarcación de los registros civiles solicitados, como se puede evidenciar en el correo, inclusive Anexo 6. diligencie varios archivos también por el peso de la información.

A falta de la atención en el envío de los solicitado, solicito y suplico a su despacho tener los documentos aportados además de la solicitud que respetuosamente aquí presento, a fin de dar trámite a este proceso ante su despacho.

Cordialmente,



JUAN CARLOS RICO HURTADO
C.C. N° 79.788.567 de Bogotá D.C.
T.P. N° 159.335 del C. S. de la J.